



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.69.009/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PROPUESTA DE PUNTOS DE MEDICIÓN PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL CONTRATO CNH-R02-L03-VC-02/2017, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en materia de medición de la producción de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF, los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos Técnicos) mismos que fueron modificados mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16, CNH.E.29.002/16 y CNH.E.61.005/17, publicados en el DOF los días 11 de febrero de 2016, 2 de agosto de 2016 y 11 de diciembre de 2017 respectivamente, los cuales se refieren a continuación:

- I. ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015;
- II. ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. ACUERDO CNH.E.61.005/17 por el que se modifican y adicionan diversos artículos de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que el 7 de diciembre de 2017 el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió las Resolución CNH.E.65.012/17 mediante la cual aprobó la propuesta de Punto de Medición provisional para Gas del Área Contractual del entonces Licitante Ganador Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos, de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L03/2016.

En dichas Resolución se estableció que conforme al Acuerdo de Medición celebrado con otro Operador Petrolero se llevaría a cabo la Medición de los Hidrocarburos del Área Contractual, a través de un Punto de Medición provisional para Gas.

QUINTO.- Que el 8 de diciembre de 2017, la Comisión suscribió el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de licencia, No. CNH-R02-L03-VC-02/2017 (en adelante, Contrato) con Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I de C.V. (en adelante, Contratista).

SEXTO.- Que el 1 de noviembre de 2018, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la propuesta Punto de Medición provisional para Petróleo del Contrato mediante la Resolución CNH.E.59.003/18.

A través de la Resolución referida, se estableció que conforme a un Acuerdo de Medición celebrado entre el Contratista y Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) se llevaría a cabo la Medición de los Hidrocarburos del Área Contractual, a través de un Punto de Medición provisional para Petróleo.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito presentado por el Contratista el 2 de agosto de 2019 y mediante alcance a dicho escrito recibido en la Comisión el 9 de agosto de 2019, el Contratista presentó una propuesta de Puntos de Medición provisionales para Petróleo, adicionales al aprobado mediante Resolución CNH.E.59.003/18, referida en el Resultando inmediato anterior.

Lo anterior, con el objeto de contar con flexibilidad operativa ante la salida de operación por mantenimiento del Punto de Medición provisional aprobado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Que de acuerdo con la información remitida por el Contratista a la Comisión, mediante oficio 250.634/2019, de fecha 4 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de los Lineamientos Técnicos, ésta última solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión en relación con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales para Petróleo propuestos por el Contratista.

NOVENO.- Que mediante oficio 352-A-042, recibido en la Comisión el 9 de octubre de 2019, y en atención al oficio 250.634/2019 referido en el Resultando anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con los Puntos de Medición provisionales para Petróleo propuestos por el Contratista.

DÉCIMO.- Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar la propuesta de Puntos de Medición provisionales para Petróleo del Área Contractual, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar los Puntos de Medición provisionales para Petróleo propuestos por el Contratista, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 43, fracción I, inciso h), de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracciones I y III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 42, párrafos segundo, tercero y cuarto, y demás relativos de los Lineamientos Técnicos y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que es facultad de la Comisión regular y supervisar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, entre ellas, la Medición de la producción de los Hidrocarburos y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas aplicables.

Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos, así como 4, 22, fracción II y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que conforme al artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos, hasta en tanto se implementen los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, el Contratista podrá presentar, a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional, la cual deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- I. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- II. Responsable Oficial, y el
- III. Mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

De manera particular, de la revisión de la información remitida por el Contratista, se advierte que la propuesta de Puntos de Medición provisionales presentada para aprobación de la Comisión versa sobre dos Puntos de Medición provisionales adicionales al aprobado mediante Resolución CNH.E.59.003/18, referida en el Resultando SEXTO de la presente.

CUARTO.- Que tal y como se refiere en el Anexo 1 de la presente Resolución (en adelante, Dictamen Técnico) el cual forma parte integrante de la misma, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Contratista, a fin de verificar la suficiencia y congruencia de la propuesta de Puntos de Medición provisionales para Petróleo del Contratista.

Derivado de la evaluación antes referida, se concluyó, lo siguiente:

- A. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional.**
Se identificaron los Puntos de Medición provisionales para Petróleo y se determinó su ubicación, tal y como se refiere en el apartado de conclusiones del Dictamen Técnico.
- B. Responsable Oficial.**
Se determinó como Responsable Oficial al Contratista para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual, en el apartado de conclusiones del Dictamen Técnico.
- C. Acuerdo para la determinación y asignación de volumen, calidad y precio.**



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante un Acuerdo de Medición suscrito por el Contratista y PEP se estableció que la Medición, así como la determinación del volumen, calidad y precio, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Volumen y calidad: El volumen y la calidad del Petróleo del Área Contractual, se determinará conforme a la Metodología aprobada a PEP, mediante Resolución CNH.E.03.002/16 (en adelante, Metodología) en términos de lo establecido en el Séptimo Transitorio de los Lineamientos Técnicos.

Dicha Metodología establece en términos generales que la determinación de los volúmenes y calidades del hidrocarburo se realiza a través de promedios prorrateados y principios aritméticos aplicados a los valores de producción por campo y por pozo.

En este sentido, por lo que hace a la determinación de la calidad en los Puntos de Medición provisionales propuestos, se advierte que ésta debe ser en condiciones de mercado o comerciales.

- II. Precio: Por lo que respecta al precio en el Punto de Medición provisional propuesto, éste se obtendrá con los volúmenes y calidades determinados conforme a la Metodología referida en el apartado anterior.

Aunado a lo anterior y para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales por tipo de Hidrocarburo, tal y como se refirió en el Resultando NOVENO de la presente Resolución

Lo anterior, será aplicable hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y Punto de Medición definitivo conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción que en su momento sea presentado y aprobado, conforme a los Lineamientos Técnicos, el Contrato y demás normatividad aplicable.

QUINTO.- Que en atención a lo antes expuesto y lo establecido en el Dictamen Técnico, se concluye que los Puntos de Medición provisionales para Petróleo propuestos por el Contratista son viables y aplicarán, en su caso, hasta la fecha en que se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo que, en su caso, sean aprobados por la Comisión en el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de los Puntos de Medición provisionales para Petróleo del Área Contractual, conforme a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y el Dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, así como el contenido del Dictamen Técnico al Contratista para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.69.009/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

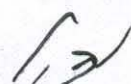
CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO